

SE SUSCRIBE

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21
En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

Parte oficial de la Gaceta.

(Del 18 de Febrero de 1873.)

PRESIDENCIA

DEL

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

LEYES.

La Asamblea Nacional, en uso de su soberanía, decreta y sanciona la siguiente ley:

Artículo 1.º Los procesados por delitos políticos sufrirán la detención y prision en locales distintos ó completamente separados de los que ocupen los procesados por delitos comunes.

Art. 2.º Se consideran como delitos políticos para los efectos de esta ley:

1.º Los comprendidos en las disposiciones del libro 2.º del Código penal reformado que á continuación se expresan:

Título 1.º, capítulos 1.º, 2.º y 3.º

Título 2.º, capítulo 1.º en todas sus secciones, capítulo 2.º en sus secciones 1.ª, 3.ª y artículos 229, 230, 231, 232 y 234 en la seccion 2.ª del mismo capítulo.

Título 3.º, capítulos 1.º, 2.º y 3.º

Capítulos 4.º y 5.º en todos aquellos casos en que por el carácter de la Autoridad ofendida ó del acto oficial con cuyo motivo se haya cometido el delito pueda este ser considerado como político.

2.º Todos los delitos comprendidos en el Código penal cometidos por medio de la prensa en cualquiera de las manifestaciones de esta, á excepcion de los que se persigan á instancia de parte.

3.º Los hechos conexos é incidentias de delitos políticos que los Tribunales apreciarán por su naturaleza y circunstancias especiales de cada uno de ellos; su tendencia, objeto y relacion que tuvieran con el delito principal, debiendo desde luego calificarse como políticos por regla general, tratándose

del delito de rebelion, la sustraccion de caudales públicos, la exaccion de armas, municiones y caballos, la interrupcion de las líneas férreas y telegráficas, la detencion de la correspondencia y demás que tengan íntima é inmediata relacion ó sean un medio natural y frecuente de preparar, realizar ó favorecer el delito principal.

Art. 3.º El Gobierno queda autorizado para habilitar, dentro del término preciso de dos meses desde la publicacion de esta ley, locales desahogados, higiénicos y seguros donde los comprendidos en estas disposiciones puedan sufrir su detención y prision, siempre con absoluta separacion de los procesados por delitos comunes.

Art. 4.º Toda Autoridad gubernativa, militar ó judicial que faltare al cumplimiento de esta ley será castigada como autor de detencion arbitraria.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de la Asamblea Nacional quince de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—Cristino Martos, Presidente.—Pedro J. Moreno Rodriguez, Representante Secretario.—Cayo Lopez, Representante Secretario.—Eduardo Benot, Representante Secretario.—Federico Balart, Representante Secretario.

La Asamblea Nacional, en uso de su soberanía, decreta y sanciona la siguiente ley:

Artículo único. La justicia se administra en nombre de la Nación.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de la Asamblea Nacional diez y siete de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—Cristino Martos, Presidente.—Pedro J. Moreno Rodriguez, Representante Secretario.—Cayo Lopez, Representante Secretario.—Eduardo Benot, Representante Secretario.—Federico Balart, Representante Secretario.

Gaceta del 17 de Febrero de 1873.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Fomento, el Gobierno de la República decreta lo siguiente:

Artículo 1.º La plantilla del Ministerio de Fomento se compondrá de un Subsecretario, Jefe superior de Administracion, con 12.500 pesetas de sueldo anual.

Tres Directores generales, Jefe superiores de Administracion, con 12.500 pesetas.

Un Oficial mayor, Jefe de Administracion de primera clase, con 10.000 pesetas.

Tres oficiales primeros, Jefes de Administracion de segunda clase, con 8.750 pesetas.

Tres Oficiales segundos, Jefes de Administracion de tercera clase, con 7.500 pesetas.

Seis Oficiales terceros, Jefes de Administracion de cuarta clase, con 6.500 pesetas.

Un Auxiliar mayor, Jefe de Negociado de primera clase, con 6.000 pesetas.

Ocho Auxiliares primeros, Jefes de Negociado de segunda clase con 5.000 pesetas.

Doce Auxiliares segundos, Jefes de Negociado de tercera clase, con 4.000 pesetas.

Diez Auxiliares terceros, Oficiales primeros de Administracion, con 3.500 pesetas.

Diez y seis Auxiliares cuartos, Oficiales segundos de Administracion, con 3.000 pesetas.

Un Aspirante mayor, Oficial tercero de Administracion, con 2.500 pesetas.

Diez y seis Aspirantes primeros, Oficiales cuartos de Administracion, con 2.000 pesetas.

Treinta aspirantes segundos, Oficiales quintos de Administracion, con 1.500 pesetas.

Un portero mayor con 3.000 pesetas.

Un portero primero con 2.500 pesetas.

Tres porteros segundos con 2.000 pesetas.

Ocho porteros terceros con 1.500 pesetas.

Doce ordenanzas primeros con 1.250 pesetas.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Duration (Un mes, Tres id., Seis id.) and Price (1 50, 4 50, 9 50, 2 50, 7 50, 15).

Y doce ordenanzas segundos con 1.000 pesetas.

Art. 2.º El Negociado Central formará parte de la Subsecretaría, y tendrá las funciones que en el reglamento interior del Ministerio se determinen.

Art. 3.º La Direccion de Agricultura, Industria y Comercio, queda refundida en la de Estadística constituyendo una sola bajo la denominacion de Direccion general de Estadística, Agricultura, Industria y Comercio, igual en categoria y atribuciones á las de Instruccion y Obras públicas, que con la anterior forman parte del Ministerio; quedando por consiguiente derogado el decreto de 19 de Setiembre de 1872 en que se dió una organizacion especial á la Direccion de Obras públicas.

Madrid á diez y seis de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República ESTANISLAO FIGUERAS.

El Ministro de Fomento, MANUEL BECERRA.

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 19.

El Ilmo. Sr. Director de la Caja general de Depósitos, en 19 del actual me dice lo siguiente:

«No obstante que aun se hallan sin convertir al antiguo concepto de metálico gran número de depósitos de los que tienen constituidos los Ayuntamientos en esta Caja general por el importe de la tercera parte de sus bienes de propios vendidos y sin perjuicio de activar en cuanto sea posible estas operaciones, cuya demora por regla general no tiene su origen en las oficinas que de este Centro dependen, la Direccion de mi cargo, conociendo las muchas y graves atenciones que pesan sobre los municipios y deseosa de proporcionarles los convenientes recursos para que puedan soportarlas contando con uno de sus naturales ingresos, ha resuelto que se satisfagan con la brevedad posible y en tanto cuanto lo permitan las numerosas obligaciones que á la Caja afectan, los intereses del 4 por 100 de los antedichos depósitos ya convertidos, por los

tres semestres que alcanza el periodo desde 1.º de Julio de 1871 á 31 de Diciembre de 1872.»

Y siendo esta una medida de interés general que conviene la conozcan todos los pueblos para que nombren sus representantes ó apoderados que se personen en las oficinas centrales á practicar dicha cobranza: he acordado insertarla en este periódico oficial para que tenga la debida publicidad y evitar de este modo los abusos que pudieran cometerse á la sombra de su ignorancia.

Guadalajara 21 de Febrero de 1873

El Gobernador,

Benito Pasaron.

Núm. 20.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º.—Instruccion pública.

Teniendo noticia este Gobierno de que algunos Ayuntamientos, interpretando sin duda de una manera errónea, los deseos del Gobierno de la República, han separado á los Profesores de primera enseñanza; he dispuesto, que no siendo de las atribuciones de los citados Ayuntamientos la separacion de los referidos funcionarios, continúen estos en el desempeño de su sagrada mision, en el que les seran prestados los auxilios necesarios por las autoridades locales, pues de lo contrario, me veré en la sensible necesidad de exigir la responsabilidad oportuna á los que desatendiendo la voz de la razon y la justicia quieren privar de la instruccion necesaria á los pueblos, fuente de la mejor riqueza, y seguro porvenir de los pueblos libres y civilizados.

Guadalajara 19 de Febrero de 1873.

El Gobernador,

Benito Pasaron

Núm. 21.

Vigilancia.

Habiéndose fugado de la Cárcel de Alcalá de Henares, los presos cuyos nombres y señas á continuacion se expresan, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil, agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, practiquen diligencias en averiguacion de su paradero, procediendo en caso de ser habidos á su captura y remision al Juzgado de Alcalá con las seguridades convenientes.

Guadalajara 20 de Febrero de 1873.

El Gobernador,

Benito Pasaron.

Nombres y señas de los fugados.

Antonio Barrera Piñero, edad como de 36 años, estatura 5 pies y 3 pulgadas próximamente, cara redonda, pelo y bigote rubio, pecoso de viruelas y tartamudea algunas palabras; viste pantalón patencur claro, ropas negras algo anchas formando cuadros negros y blancos, chaqueta color canela fuerte, tirando á colorado, sombrero hongo negro, chaleco de paño negro, calzado de borceguí blanco entre fino, lleva tambien chaqueton negro ó de brillante y camisa blanca.

José Barrera Piñero, edad como de 40 años, estatura 5 pies y 3 pulgadas próximamente, cara larga, pelo y bigote entre cano; viste pantalon patencur oscuro á cuadros con pintas blancas de rayas azules, chaqueton de paño pardo burgalés, cazadora ó americana negra, sombrero hongo negro, chaleco patencur negro, camisa blanca, calzado de bota blanca y es ó parece ser zurdo.

Núm. 22.

Vigilancia.

Habiendo desertado de Alcalá de

Henares, en la noche del 16 del actual, con armas y municiones, el cabo y los siete individuos del Regimiento de Caballería de Calatrava, 1.º de Carabineros, cuyos nombres á continuacion se expresan, prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, caso de ser habidos, remitiéndolos á disposicion del Sr. Gobernador militar de esta provincia.

Guadalajara 20 de Febrero de 1873.

El Gobernador,

Benito Pasaron

Cabo 1.º, José Távira Riosco.

Soldados.—Juan Belio Alda, Félix Claver Teger, Juan Fuentes de Miguel, José Bernabeu Loseos, Cirilo García Rodríguez, Joaquin Casas Gramas y Francisco Saez del Castillo.

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Acta de la sesion extraordinaria celebrada por la Comision permanente de la Excelentísima Diputacion provincial el día 22 de Enero de 1873.

Abierta la sesion á las cuatro de la tarde, por el señor Vicepresidente don Gregorio García, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Manuel Morancos y D. Manuel María Valls, este último Sr. Diputado, en concepto de suplente, por ausencia motivada de los demás señores, se leyó y fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Seguidamente se ocupó la Comision del despacho ordinario, adoptando los acuerdos que á continuacion se expresan:

Decidió ordenar á los ayuntamientos de Pajares, Peralejos é Imon, satisfagan inmediatamente, el primero á D. Fernando Sepúlveda y Lúcio, Licenciado en farmacia, el segundo á don Juan Clemente, Secretario que ha sido del indicado municipio, y el tercero á D. Victoriano Ortiz Torres, guarda municipal, las cantidades que respectivamente resulte adeudarseles por los conceptos que expresan en las instancias producidas, y en caso contrario, expongan las susodichas Corporaciones municipales, sin demora, las razones que tuvieren para dejar de verificarlo.

Acordó imponer al Ayuntamiento de Gualda, el máximun de la multa con que fué apercibido en sesion de 24 de Enero del año próximo pasado, por no haber satisfecho á D. Pio Palomar, la cantidad que resulta adeudarsele por su dotacion de Secretario de dicho municipio, y con la prevencion de que si no verifica el pago en el término de diez dias, se le exigirá el apremio diario de un 5 por 100 del valor de aquella, en conformidad á lo dispuesto en el art. 177 de la Ley municipal vigente.

Acordó prevenir terminantemente al Ayuntamiento de Villanueva de Argencilla, que si en el término de seis dias no verifica el pago de la cantidad reclamada por D. Manuel Ruiz García, por su dotacion de Secretario de dicho municipio, se le impondrá el máximun de la multa que autoriza el art. 175 de la Ley municipal vigente, amonestándole además para que en lo sucesivo procure tener cubiertas todas sus atenciones, sin dar lugar á reclamaciones como la presente.

Acordó ordenar al Ayuntamiento de Yebra, que esté á lo dispuesto en sesion de 2 de los corrientes, con relacion al pago de los medicamentos suministrados á los pobres de beneficencia, per el Licenciado en farmacia D. Juan José Fraile, y que si se considera perjudica-

do, use del derecho que la Ley le concede.

Acordó ordenar al Ayuntamiento de Peñalver, que esté á lo resuelto sobre pago de alquileres de la casa que ha ocupado D.º Catali a Afance, Maestra de Instruccion primaria, y que si en el término de seis dias no verifica el referido pago, se le impondrá por su desobediencia el máximun de la multa que la Ley autoriza, sin perjuicio de que use de su derecho, si así lo cree conveniente.

Acordó, por equidad, suspender la exaccion de la multa impuesta al Ayuntamiento de Yebra, por falta de pago al facultativo titular D. Manuel Gascon, ordenándole que en el término de quince dias proceda á la recaudacion de los descubiertos, y acredite el pago de la cantidad reclamada, bajo el concepto que de no verificarlo, se llevará á efecto lo acordado sobre el particular en 2 del pasado Diciembre.

Acordó en razon á no haber devuelto informada el Ayuntamiento de Padilla de Hita, la instancia de D. Roman Sanz, Secretario de dicho municipio, en reclamacion de haberes, amonestarle para que sea mas exacto en el desempeño de los deberes que su cargo le impone, y se le prevenga, que si no lo verifica en el término de segundo dia, después de recibir la orden, se le impondrá el máximun de la multa que la Ley autoriza.

Acordó ordenar al Ayuntamiento de Valdesaz, que en el término de quince dias, y previa liquidacion, acredite el pago ante esta Corporacion, de todo cuanto á D. Ildefonso Ruiz del Campo, resulte adeudarsele por su dotacion de Secretario, ó de lo contrario exponga sin demora y bajo su responsabilidad, las razones que tenga para no haber satisfecho una obligacion tan justa.

Igual acuerdo recayó con relacion al Ayuntamiento de Alondiga, por el crédito que resulta á favor de D. Facundo Gonzalez D. Antonio Gorgo y D.ª María Alba, por haberes devengados en el cargo de Secretario de dicho municipio, por los dos primeros y el marido de la última, y con prevencion de que verifique dicho pago, en término de ocho dias.

Acordó prevenir terminantemente al Ayuntamiento de Romancos, que si no devuelve informada en término de tercero dia, la instancia de D. Gregorio Notario Diaz, en reclamacion de pago de alquileres del edificio ó Casa consistorial, se le impondrá por su desobediencia la multa de 25 pesetas de irremisible exaccion.

Acordó hacer saber á D. Francisco Santos y Huerta, Maestro de Instruccion primaria que fué en Azuqueca, esté á lo resuelto en sesion de 25 de Noviembre último, sobre su presentacion á liquidar cuentas con aquel municipio, sin perjuicio de que si se considera perjudicado, use del derecho que creyere conveniente.

Se enteró de la Real orden comunicada al Sr. Gobernador civil de la provincia, por el Ministerio de la Gobernacion, sobre el recurso de alzada interpuesto por D. Luciano Lanza, arrendatario del arbitrio impuesto por derechos de matadero y despacho de carnes en el pueblo de Alcocer, contra un acuerdo de esta Comision provincial, que declaró improcedente otro del Ayuntamiento relativo al arriendo, y en que S. M. el Rey, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, se ha servido resolver que no proceda estimar el referido recurso, por carecer aquel Superior Departamento de competencia para entender en el fondo del asunto, devolviéndose el expediente á la Comision provincial, para que puedan los interesados ejercitar los derechos de que se crean asistidos donde vieren convenir-

les. La Comision, en su virtud acordó se comunique al reclamante, para los efectos que en la referida Real orden se determinan.

La Comision acordó se remita al Ayuntamiento de Banuelos, la instancia de D. José Alvaro Ruiz, en que pretende se le exima del cargo de Alcalde, por no saber leer ni escribir, á fin de que dicha Corporacion municipal sustenta y falle el caso, como de su competencia, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Decidió, de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de Yebra, con relacion á la provision de la plaza de facultativo titular de aquella villa, que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, el anuncio de la vacante, para su insercion en el Boletín oficial.

Acordó, en vista de lo que resulta en el expediente de su razon, contestar la consulta del Alcalde de Selas, que no se puede considerar al facultativo don Julian Soto, obligado á satisfacer la suma señalada en la condicion 6.ª del contrato, toda vez que la causa de su dimision fué la de que los pueblos contratados no cumplian el pacto en aquél, ni se le atendia á las reclamaciones que hacia al efecto, y que por lo tanto remita á la Diputacion, sin demora, copia del acuerdo de que habla el art. 26 del Reglamento de partidos médicos vigente, así como del correspondiente anuncio de la vacante, para que pueda tener lugar su provision en propiedad.

Acordó en vista de los datos traídos al expediente de su referencia, conceder á Casimiro Gonzalez, maestro barbero, establecido en Marchamalo, el expósito Francisco Ortego, en clase de aprendiz, para que le auxilie en su oficio llenándose las formalidades establecidas.

Acordó desestimar la instancia de Balbina Heredero y Lopez, viuda y vecina de Berniches, en que pretende socorro de lactancia para su niño de 3 meses de edad, por no estar comprendida en las bases sancionadas por la Excelentísima Diputacion provincial, para esta clase de concesiones.

Acordó desestimar la instancia de D. Benito Gallego, Alcalde que ha sido del pueblo de Castejón de Henares, sobre incidencias de cuentas de su administracion y en que pide la celebracion de una comparencia con el Ayuntamiento actual y que se levante en embargo hasta esclarecer definitivamente la cuestion por haber sido ya resuelto el asunto, debiendo en su consecuencia el interesado estar á lo decidido sobre el particular en sesion de 24 de Julio del año último.

Acordó se evacue el informe pedido por la Presidencia de la Excm. Audiencia Madrid, con relacion á D. Policarpo Esteban, Juez municipal de Hontanares, con sujecion á lo que de los antecedentes de su razon resulta.

Acordó en vista de la comunicacion del Alcalde de Armuña, sobre incidencias de cuentas municipales, se prevenga á los cuentadantes de los años que todavia no han formado y presentado sus respectivas cuentas, que en el improrogable término de diez dias, bajo su mas estrecha responsabilidad y apercibimiento, cumplan con dicho servicio sin escusa ni pretexto alguno.

Acordó en vista de la comunicacion del Alcalde de Prados Redondos, sobre el mismo asunto que la anterior, que los cuentadantes morosos en la rendicion de cuentas, las formen en el preciso término de quince dias y presenten, bajo su mas estrecha responsabilidad ante el Ayuntamiento á fin de que censuradas e informadas por la Junta de asociados se expongan al público por término de diez dias, remitiéndolas después á la ultimacion de esta Diputacion y que en cuanto al débito de las cuentas

de empadronamiento, dirija su accion contra el Alcalde saliente dentro de las atribuciones que le concede la ley.

Acordó manifestar al Ayuntamiento de Peña en, que queda entarada del nombramiento de Secretario de dicho municipio.

Acordó quedar enterada de la eleccion de Secretario interino del Ayuntamiento de Hueva, por renuncia aceptada al que la desempeñaba dicho cargo, y que se reclame el anuncio de la vacante para su publicacion.

Acordó se anuncie la vacante de Secretario del Ayuntamiento de Congostina, por renuncia del que la servia.

Acordó se informe razonada y favorablemente en la instancia y acuerdo del Ayuntamiento de Alocen, sobre autorizacion para organizar en aquella localidad la fuerza ciudadana de Voluntarios de la Republica.

Acordó se manifieste al Juzgado de primera instancia de Atienza, por virtud de un escrito de 18 de Diciembre último, que a pesar de las vivas gestiones que se han practicado para traer a la vista el documento que interesa referente al Ayuntamiento de Cantalójas y año de 1869, no ha sido encontrado y que si de las diligencias que seguirán practicándose con dicho objeto aparece se proveerá en su referida comunicacion.

Enterada de la real resolucion de 17 del actual, por la que S. M. el Rey se ha servido disponer que los profesores facultativos D. Eduardo Perez de la Famosa (castrense) y D. Juan Manuel Pliego (civil), declaren terminantemente sobre la utilidad o inutilidad para el servicio militar, del mozo Felipe Arribas Cerezo, quinto por el cupo de Cantalójas del último reemplazo, acordó se comunique la referida real orden a los interesados por el conducto correspondiente y señalando el dia 1.º del próximo Febrero para la vista y resolucion del caso de que se trata.

Acordó no tomar en consideracion la instancia de D. Antonio Sanz del Moral, labrador y vecino de Establés, sobre concesion de terreno para construir una era de pan-trillar, sin perjuicio de que el recurrente dirija su peticion ante quien corresponde, con arreglo al párrafo 3.º del art. 80 de la ley municipal vigente.

Acordó con vista de lo que resulta del expediente de su razon, que el Alcalde de Pajares cumpla inmediatamente con lo que se le tiene ordenado con relacion al pago de lo que se adeuda a los herederos del Secretario que fué de dicho municipio D. Lucio Retuerta, sin perjuicio de estar en lo que resulte del expediente relativo al ingreso en arca de la cantidad abonada por cuenta de los intereses de los bienes enagenados a que la autoridad local hace referencia.

Acordó no haber lugar a deliberar acerca de lo solicitado por el Ayuntamiento de Salmeron, con respecto a que no se lleven a efecto algunas eliminaciones de gastos que la Junta municipal ha hecho en el presupuesto como de su competencia, sin perjuicio de que la Corporacion recurrente use del derecho que crea conveniente.

Acordó ordenar al Ayuntamiento de Renales, adicione al presupuesto del corriente ejercicio la cantidad que en el material de escuela ha sido deducida improcedentemente por la Corporacion municipal y Junta de asociados.

Dada cuenta de lo resultante de la comparecencia verificada en el dia de ayer con el Alcalde de Hórche, con el fin de practicar la liquidacion de las sumas que aquel Ayuntamiento adeuda a esta Corporacion por cupos para gastos provinciales de años anteriores y del actual, así como tambien para conocer las causas que motiven la falta de pago

de aquellos, la Comision acordó que tan luego como el Alcalde de que se trata reciba la orden que al efecto se libre, proceda con actividad a realizar la recaudacion de cuantos descubiertos resulten por repartimientos y derechos de consumos, sujetándose para los primeros a la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, y respecto al impuesto de consumos, cumpliendo en un todo las condiciones del contrato adjudicado a favor de D. Juan Antonio Garcia, a quien deberá prestarle los auxilios necesarios para el cobro de las sumas que los vecinos le adenden, pero sin perjuicio de que el expresado arrendatario ingrese a la mayor brevedad el completo importe del remate, y del cual se reintegrará a medida que vaya haciendo la recaudacion de los derechos, suspendiéndose entre tanto y hasta nueva orden la Comision de apremio expedida por falta de pago de cupos para esta Diputacion y que fué conferida a don Ramon Busquet, si bien abonándole previamente por el susodicho Alcalde, las dietas que le correspondan, y a reserva de reintegrarse de las mismas por quienes hayan sido los causantes de ellas y al hacerse la recaudacion.

Acordó, atendida la especialidad del caso, conceder socorro de lactancia para la niña de un mes, llamada Victoria, hija de Gil Sorio Heras, viudo, pobre y vecino de Yelamos de Arriba.

Acordó conceder así mismo socorro de lactancia para el niño de cinco meses, de Gabriela Zapata y Velasco, viuda pobre, enferma, vecina de Chiloeches y con cuatro hijos, todos de menor edad.

Acordó, en consideracion a la gravedad del caso, admitir en la Casa de Beneficencia a la niña de pecho, de Anselma Antoran, vecina de Chiloeches, pobre y enferma, entendiéndose el ingreso únicamente por el tiempo de su lactancia, cumplido el cual, ó sean los diez y ocho meses de la edad de la niña, será devuelta a sus padres.

Visto el expediente relativo a la reparacion del puente de San Pedro, en término de Zaorejas. Resultando haber sido negativa la subasta que fué señalada para el dia 11 del corriente mes, por no haberse interesado en ella licitador alguno. Resultando de la exposicion producida por el Ayuntamiento de dicha localidad con fecha 14 del actual, que la subasta verificada simultáneamente en Zaorejas para el servicio de que se trata, tambien fué negativa, por lo que, y teniendo en cuenta la municipalidad las dificultades que ofrece el medio de licitacion por el insignificante valor de la obra y excesivas garantias que exige la ley, y los perjuicios que con la paralización de aquella han de irrogarse a los intereses del distrito y de la comarca, por la importancia del citado puente, como unico paso para los ganados trashumantes, solicita ejecutar la susodicha obra por administracion sujetándose al proyecto facultativo, y a condicion de rendir cuenta justificada de su importe, pretendiendo con este fin que se le entregue la cantidad de su referencia. Y considerando que los razonamientos del Ayuntamiento son fundados y atendibles; Considerando que intentado el medio de licitacion publica, con arreglo a la ley, por ser su importe el de 1.321 pesetas 62 céntos, no ha ofrecido resultado ni es verosímil que lo ofreciera aun cuando aquel acto se repetiese; Considerando que el presupuesto de la citada obra solo excede de la cantidad que la ley autoriza para llevar a efecto sin las formalidades de subasta las de caracter provincial, como la presente, en la exigua cifra de 71 pesetas 62 céntos. Y considerando por último la reconocida urgencia de que se realice sin mas demora, para

evitar los perjuicios consiguientes a los intereses de la provincia, acordó la Comision acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento de Zaorejas en cuanto a que verifique desde luego la repetida obra por administracion, con sujecion en un todo al expediente facultativo, y ciñéndose estrictamente a la cantidad de su presupuesto, pero a condicion de percibir su importe luego que la obra esté concluida a satisfaccion del facultativo competente que la reconozca y reciba.

Calificado de urgente el proveer al nombramiento de dos Vocales de la Junta provincial de Instruccion publica, en reemplazo de los Sres. D. Juan Maria Dominguez y D. Santiago Lopez Montenegro, que renunciaron dichos cargos por haber trasladado su residencia fuera de la capital, la Comision acordó nombrar a D. Benito Saenz de Tejada y D. Damas Laguna, a reserva de dar cuenta de este particular a la Excm. Diputacion provincial en la primera reunion que celebren.

En la reclamacion de agravio interpuesta por D. Mariano de Barrio, con motivo de la cuota que le ha sido señalada en el repartimiento vecinal de Valdeavellano, y no sobre las utilidades que se le han considerado, lo cual privaria al interesado de reclamar. Visto el acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal, y considerando que aceptadas las utilidades consignadas y aplicando a las mismas el 25 por 100 y premio de cobranza, solo ha podido gravarse con una cuota de 16 pesetas 69 céntos, en vez de 22 con 57 que es la que se ha impuesto al reclamante, la Comision acordó se libre orden al Ayuntamiento de Valdeavellano para que desde luego proceda a modificar la cuota señalada, compensando al interesado en los trimestres sucesivos la diferencia de 5 pesetas 88 céntos, que se le ha fijado de más.

Acordó por último la Comision, aprobar por su parte las ordenanzas municipales del pueblo de Humanes, por no ofrecérselle que objetar acerca de las mismas.

Con lo que terminó la sesion, siendo las ocho de la noche. El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

Acta de la sesion extraordinaria celebrada por la Comision permanente de la Excelentísima Diputacion provincial el dia 28 de Enero de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. D. GREGORIO GARCIA MARTINEZ (VICEPRESIDENTE).

Se abrió a las once con asistencia de los Sres. Vocales, Diputados D. Manuel Morenos y D. Manuel Maria Valles, este último señor en concepto de suplente por ausencia motivada de los demás señores.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Seguidamente se ocupó la Comision de las incidencias del reemplazo del Ejército, señaladas para este dia, por el orden siguiente:

Luzon. Pantaleon Bolaños Celada, núm. 3, reclamó la presentacion del núm. 2, Antonio Lopez Pelegrina, que se hallaba enfermo y no pudo concurrir a la entrega el 18 de Diciembre último y se ofició al Alcalde para que cuando estuviere en disposicion de ser tallado y reconocido lo participase para el señalamiento de dia, manifestando dicho Alcalde en oficio de 20 del propio Diciembre haber fallecido el expresado mozo, como se justifica con la partida que remite a esta Corporacion en 13 del corriente. La Comision, en su virtud, declaró definitivamente soldado al susodicho núm. 3.

Nicolás Sanchez Martinez, núm. 1, que lo pendiente de presentacion del certificado de existencia en el Ejército de dicho mozo. Resultando probada la exencion interpuesta por el mismo de ser hijo de padre pobre y tener un hermano en actual servicio, la Comision acordó declararle exento del servicio de las armas, como comprendido en el párrafo 1.º del artículo 76 de la ley de reemplazos vigente, notificandose acto continuo el presente fallo a los interesados, a los efectos de la referida ley.

Signanza. Pedro José Alvaro Martinez, núm. 14, expuso ser hijo de viuda pobre, y que si bien tiene un hermano mayor de 17 años, se halla impedido para el trabajo. Reconocido el hermano Rufino, fué declarado por los facultativos en 13 de Diciembre último, pendiente de observacion. Reconocido en el dia de hoy definitivamente, resultó hallarse impedido, y la Comision en su virtud, examinadas las demás circunstancias del caso, acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y declarar exento del servicio de las armas al referido Pedro José Alvaro Martinez, por considerarle comprendido en el párrafo 2.º del art. 76 y reglas 1.º, 5.º y 6.º del 77 de la ley de reemplazos vigente. Acto seguido se notificó el fallo a los interesados, a los efectos de la ley.

Morenilla. Justo Moya, núm. 1, expuso ser hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre facultativamente, resultó apto para el trabajo, y la Comision en su consecuencia declaró soldado al referido mozo, por carecer de fundamento legal su exencion.

Espiegares. Ramon Sotoca Moreno, núm. 2, quedó pendiente de observacion en el hospital. Reconocido definitivamente en el dia de hoy, resultó y fué declarado inútil para el servicio militar.

El Sotillo por Espiegares.

Domingo Camacho Garci-Martinez, núm. 3, reconocido por los facultativos resultó y fué declarado pendiente de la presentacion de expediente facultativo de su enfermedad, y a la vez, de curacion en el hospital. Para la presentacion de dicho expediente, la Comision estimó concederle hasta el dia 6 del próximo Febrero.

El mismo Domingo Camacho Garci-Martinez, reclamó contra la medida en Caja de los números 3 y 5 de Espiegares. La Comision dispuso sean citados con las formalidades de la ley, para conocer de dichos casos el dia 10 del inmediato Febrero.

Enterada la Comision de la comunicacion del Sr. Gobernador civil de la provincia fecha 15 del actual, en que se sirve trasladar la que en 10 del mismo dia rige a su superior Autoridad el Ilustrisimo Sr. Secretario del Tribunal de las del Reino, recordando la remision de las cuentas del Ayuntamiento de esta capital correspondientes al ejercicio de 1866-67, y resultando hallarse ya examinando en este Cuerpo las expresadas cuentas, acordó se haga así presente en atento escrito al Sr. Gobernador, a fin de que se sirva elevarlo a conocimiento del referido Tribunal, manifestandole al propio tiempo, estar pendiente de resolucion del Gobierno no de S. M. la consulta elevada a instancia del Depositario cuentadante, acerca de si corresponde la remision al Tribunal, de las susodichas cuentas.

Con lo que terminó la sesion, siendo las tres y media de la tarde. El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

SECCION CUARTA

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Baldomero Blanco, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

A los Jueces municipales del mismo, hago saber: Que para cumplir lo prevenido en el art. 689 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, en consonancia con lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Diciembre del año último, en su párrafo final, inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia del viernes 3 de Enero siguiente, referente a la formación de las segundas listas para la constitución del Jurado, se hace preciso se presenten ustedes sin excusa ni pretexto alguno en la Sala-Audiencia de este mi Juzgado el día 26 del corriente mes y hora de las once de su mañana, con copia cada uno de las listas ultimadas en su respectivo distrito.

Guadalajara, 18 de Febrero de 1873. — Baldomero Blanco.

JUZGADO MUNICIPAL de Yunquera.

Habiendo desaparecido de esta villa el día 8 del actual a las ocho y media de la mañana, Manuel Fernandez Gonzalez, natural de la misma, de oficio espendedor de carnes, casado, domiciliado en la misma, y de las señas que se expresan, se ruega a las Autoridades de los pueblos en donde se encuentre, se sirvan manifestarlo a este Juzgado para su conocimiento.

Yunquera 18 de Febrero de 1873. — El Juez municipal, Felipe Viejo.

Señas.

Estatura baja, delgado, de 29 años de edad, color bueno, barba poblada, pelo negro; viste pantalon y americana fina negra nueva, con tapa-bocas de cuadros negros y morados, con botas usadas, lleva montera negra. También lleva un caballo negro, de su uso, cerrado, de la marca, con aparejo de lómitos, dos pellejos blancos y un saco de lienzo.

JUZGADO MUNICIPAL de Villares de Jdraque.

D. Eugenio Llorente y Parra, Juez municipal de Villares de Jdraque, en el partido de Atienza, provincia de Guadalajara, que de serlo así yo el Secretario certifico.

Hago saber: Que por D. Ramon Badaya y Abansa, casado, propietario y vecino de Hiedelaencina, se ha presentado en el Juzgado de mi cargo, un escrito pidiendo se le posea el suelo, edificios ruinosos y demás que construyó la Sociedad titulada *La Oportuna*, sobre la pertenencia del molino denominado de Villares, y otras que este tiene adquirido por título legal, y conforme a la condicion tercera del mismo.

En su consecuencia, y para que las reclamaciones de mejor derecho puedan producirse en los términos legales, se pone el presente por término de un mes, en la *Gaceta del Gobierno* y *Boletín oficial* de la provincia, con el doble objeto de evitar las consecuencias que pudiera ocasionar el estado sumamente ruinoso de los edificios que contiene, por no haber sufrido reparacion alguna desde su construcción.

Los que se crean con derecho, presentarán sus reclamaciones en el término fijado, pasado el cual no serán oídas. —

Dado en Villares de Jdraque a 16 de Febrero de 1873. — El Juez municipal, Eugenio Llorente. — El Secretario, Francisco Gutierrez y Llorente.

JUZGADO MUNICIPAL de Guadalupe.

D. Juan Francisco Sanz, Secretario del Juzgado municipal de esta villa.

Certifico. Que en el juicio verbal celebrado en rebeldía, a instancia de Pio Palomar, de esta vecindad, contra Juan Garcia Lopez, que lo es de La Puerta, ha recaído la siguiente

Sentencia. — En la villa de Guadalupe a 28 de Enero de 1873, el Sr. D. Pedro La Roja, Juez municipal de la misma:

Vistos los fundamentos legales de esta demanda:

Considerando que todo el que se halla en el pleno goce de sus derechos civiles está obligado a comparecer en juicio bajo la responsabilidad que la ley le impone por su desobediencia, y por abandonar en razon el silencio que ninguna prueba suministra en su descargo:

Considerando que a la fecha de la notificación por el Sr. Juez municipal de La Puerta lo hizo a la persona citada, recibiendo este la papeleta del demandante dándole el tiempo necesario para que le considera el juicio intentado contra el:

Considerando que todo demandado que no comparece a contestar, viene a confesar tácitamente ser deudor a la cantidad que se le reclama;

Y considerando por último, que ninguna exención legal ha hecho en este Juzgado para suspender el acto del juicio.

Falla:

Que debe condenar y condena al citado Juan Garcia Lopez, vecino de La Puerta al pago de 67 pesetas y 63 céntimos, que según consta por los documentos presentados, como igualmente en las costas causadas y que se causen hasta la terminación de estos procedimientos, todo en término de ocho días después de la inserción en el *Boletín oficial*.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo proveyó, mandó y firmó el Sr. Juez, y que se haga saber a las partes, entendiéndose la notificación del demandado en los Estrados de este Juzgado, de que yo el Secretario certifico. — Pedro La Roja. — Juan Francisco Sanz.

La sentencia inserta que ha sido publicada en los Estrados de este Juzgado corresponde a la letra con su original de que certifico, y a que me remito, y por que conste cumpliendo con lo mandado para insertar en el *Boletín oficial* de la provincia, pongo la presente que firmo con el V. B. del Sr. Juez en Guadalupe a 20 de Enero de 1873.

Juan Francisco Sanz, Secretario. V. B. — El Juez municipal, Pedro La Roja.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Toba.

A los once días en que aparece el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y a las diez de la mañana, tendrá lugar la subasta de 10 cargas de leña entre riega y delgada, que procedente de extracciones fraudulentas de la Dehesa Boyal, se halla depositada en la casa de Eustaquio Andrés y bajo el tipo de 5 pesetas en que ha sido tasada. Se advierte que no se admitirá postura que no cubra el tipo de la tasación.

La Toba 20 de Febrero de 1873. — El Alcalde, José Hernandez. — El Secretario, Celedonio Viejo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Miñosa.

El Alcalde de barrio de mi agregado Narros, me participa que entre el ganado cabrío de dicho pueblo, se halla envuelta una res de la misma clase

y de las señas que se expresan, la cual está desde el mes de Agosto último. En su consecuencia, lo anuncio al público por medio del *Boletín oficial* de la provincia, para que llegando a conocimiento de su verdadero dueño, pueda presentarse a recogerla, que le será entregada, previas las formalidades debidas.

La Miñosa 18 de Febrero de 1873. — El Alcalde, Simon Minguez

Señas.

Una cabra blanca, de tiempo, oreja derecha aguzada, izquierda orquilla, y el cuerno derecho despuntado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Budia.

Hallándose dividida esta población en tres distritos electorales, según el expediente que se formó en el año de 1870, principiando por acuerdo municipal de 9 de Octubre de dicho año, lo cual es conforme a lo que disponen los artículos 34 y 36 de la ley municipal: el Ayuntamiento que ha tocado la dificultad de constituir tres mesas en las elecciones que han ocurrido, por falta de personas que sepan leer y escribir, y teniendo en cuenta que los electores pueden emitir sus sufragios, cómodamente en dos colegios, en acuerdo de 9 del presente, ha acordado reducir el número de colegios a dos, que son los siguientes:

PRIMER COLEGIO.

Titulado del Ayuntamiento en la Casa consistorial.

Comprende todas las calles que abraza el primer distrito para la primer Tenencia de Alcaldía.

SEGUNDO COLEGIO.

Titulado del Teatro en el edificio de este nombre.

Comprende todas las calles que abraza el segundo distrito para la segunda Tenencia de Alcaldía.

Y cumpliendo con lo que dispone el art. 37, regla 1.ª de la ley municipal, se hace público por el presente, por término de un mes desde su inserción en el *Boletín oficial*.

Budia 15 de Febrero de 1873. — El Alcalde, José de Paz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Puebla de Valles.

No habiéndose presentado licitadores en la primera y segunda subasta de las leñas de los montes de estos propios, titulados Arroturas y Umbrias, concedidas en el plan de aprovechamientos, se sacan a tercera que tendrá lugar el día 28 del actual a las doce de su mañana, bajo los pliegos de condiciones que se hallarán en el remate y desde hoy en la Secretaría con solo la diferencia de la rebaja de un 20 por 100, quedando en su consecuencia reducido el tipo para la subasta a 1.600 pesetas.

La Puebla de Valles 6 de Febrero de 1873. — El Alcalde, Benigno Hidalgo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Luzaga.

Se anuncia tercera subasta del aprovechamiento de pastos sobrantes en el monte pinar de propios del agregado Intiela para 10 cabezas de ganado cabrío bajo el tipo de una peseta 50 céntimos y condiciones que expresa el plan de aprovechamientos forestales del corriente año económico.

El remate tendrá lugar a los ocho días desde el en que aparece inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y hora de las doce en punto de su mañana en la Casa consistorial; y se hace

público para inteligencia de los licitadores.

Luzaga 27 de Enero de 1873. — El Alcalde, Damian Mayo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Molina.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta para el aprovechamiento de los pastos de la dehesa de Betera, sita en término de Campillo de Dueñas, procedente de los bienes de este señorío, se anuncia la tercera para el día 28 de Febrero próximo para 800 cabezas de lanar al tipo de 50 céntimos de peseta cada una, cuya subasta tendrá lugar en las Salas consistoriales de este Ayuntamiento, con sujeción a las condiciones generales del plan de aprovechamientos forestales y a las especiales que están de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Molina 17 de Enero de 1873. — El Alcalde, Juan de Obregon.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pozanco.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta de los sobrantes de los pastos del monte comun de este término municipal, titulado Peña del Gato, para 20 cabezas de ganado mular y 50 de cabrio, bajo el tipo de 2 pesetas 50 céntimos las primeras, y una peseta cincuenta céntimos las segundas, se sacan a tercera subasta y nuevo remate, que tendrá lugar ante mi Autoridad en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento, a los ocho días de como aparezca el presente inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el pliego de condiciones facultativas y económicas del expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta villa y lo estará en el acto del remate.

Pozanco 27 de Enero de 1873. — El Alcalde, Ignacio Martinez. — Francisco de la Fuente, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de El Recuenco.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera ni segunda subasta de los pastos del monte Serrezuela, de este término perteneciente al Estado, para 1.000 cabezas lanares al tipo de 50 céntimos de peseta cada una y para 100 de cabrio el una peseta 50 céntimos respectivamente, se anuncia tercera subasta para el día 26 del actual de once a doce de su mañana en la Casa consistorial de esta villa ante el Ayuntamiento y Notario público, rebajado el tipo a 40 céntimos cada cabeza lanar y a una peseta y 10 céntimos las de cabrio, con sujeción a las condiciones establecidas en el plan de aprovechamientos para el corriente año forestal.

El Recuenco 2 de Febrero de 1873. — El Alcalde, Nicolás Martín.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Miedes.

No habiéndose presentado posterior alguno para los pastos del monte, con 600 cabezas lanares al tipo de 50 céntimos de peseta cada una y condiciones del plan de aprovechamientos forestales, se señala para el tercer remate a los diez días que este anuncio sea publicado en el *Boletín oficial*, a la hora de las doce de la mañana en la Sala de Ayuntamiento de este municipio.

Miedes 28 de Enero de 1873. — El Alcalde, Eulogio Rodrigo.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

Las listas del Jurado, impresas en papel rayado, se expenden en esta imprenta al precio de 10 céntimos de peseta cada pliego.

También se remiten por el correo, previa remision de un franco por cada pliego de los que se pidan.